

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SOLENIA MARIA PUERTA CASTAÑO
DEMANDADO	GENESIS SALUD IPS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00087 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Dentro del término conferido, el mandatario judicial de la parte actora subsanó las falencias advertidas en la providencia de 11 de agosto de 2021, precisando que la parte demandada esta conformada por **GENESIS SALUD IPS**, suprimió el numeral 6.6. Este Despacho considera que con las precisiones realizadas por el apoderado en escrito separado, se **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SOLENIA MARIA PUERTA CASTAÑO, identificado con la C.C. No. 49.720.980, en contra GENESIS SALUD IPS, con las aclaraciones realizadas en escrito separado.

Segundo: **DISPONER** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a GENESIS SALUD IPS y a MEDIMAS EPS, de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el párrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: **REQUERIR** a la entidad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la demandante, al abogado CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA, identificado con T.P. No. 310.070 del C.S. de la J.

Quinto: **TENER** como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: solenia.puerta@gmail.com

Apoderado: cavillami14@hotmail.com

Demandada: seradrxsas@gmail.com
acreencias@genesisenliquidacion.com.co
direccion@vidaysalud.com.co

Notifíquese,

**MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe869898d492ee3ed781c118551ad6dda3b3ee1b8700e125166706def98dfd3

Documento generado en 10/09/2021 03:14:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**